



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, enero treinta y uno (31) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio Civil No 023

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2021-00584-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago *ejecutivo* de MINIMA CUANTÍA a favor de **TERAMEC INGENIERIA S.A.S.** en contra de **POWER GROUP S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Factura Electrónica No. TMEC-1031

- 1.1. Por la suma de \$ 7.884.940 por concepto de saldo a *capital* de la obligación contenida en la factura aportada con la demanda.
- 1.2. Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 1.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 8 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Factura Electrónica No. TMEC-1039

- 2.1. Por la suma de \$ 8.779.820 por concepto de *capital* de la obligación contenida en la factura aportada con la demanda.
- 2.2. Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 2.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 5 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3. **Factura Electrónica No. TMEC-1042**

- 3.1. Por la suma de \$ 3.332.000 por concepto de *capital* de la obligación contenida en la factura aportada con la demanda.
- 3.2. Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 3.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 25 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 y 301 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconózcase al profesional del Derecho CARLOS FEDERICO SEPULVEDA MARTINEZ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 002 de FEBRERO 01 DE 2022 a las 8:00 a. m .
Secretario,

SIN FIRMA DEC 806/20
FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA